



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA Y LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del Congresista de la República, **Víctor Seferino Flores Ruiz** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;
Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA Y LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana y la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; incorporando a la lengua de señas peruana en la política nacional de lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 y del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana

Se modifican el artículo 1 y numeral 3 del artículo 2 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de otorgar reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana y hacer efectivo su uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión como lengua de las personas con

discapacidad auditiva en todo el territorio nacional; **incorporándola en la política nacional de lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad.**

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se señalan las siguientes definiciones:

[...]

3. Lengua de señas **peruana.-** Es la lengua de una comunidad de **personas sordas, anterior a la difusión del idioma español. Se entiende como una lengua originaria del Perú.** Comprende las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales, que tradicionalmente son utilizados como lengua en un territorio determinado. **Se preserva y emplea en el ámbito del territorio nacional a través de una política nacional, aprobada por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.**

[...]."

Artículo 3. Modificación de los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

Se modifican los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 9. Idiomas oficiales

Son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, **según ley y conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.**

[...]

Artículo 11. Política nacional

11.1 Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. Su diseño, formulación e implementación cuenta con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios; andinos y amazónicos reconocidas, **y de la comunidad de personas sordas.**

[...]

Artículo 12. Lineamientos de la política nacional

La Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad se sustenta en los siguientes lineamientos:

a) Las tradiciones y expresiones orales **y no orales**, incluida la lengua, son vehículos del patrimonio cultural inmaterial.

b) La lengua es el fundamento de la tradición y de la identidad cultural.

[...]."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados en la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta días calendario, adecúa los reglamentos de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana y de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; para el cabal cumplimiento de esta ley.

TERCERA. Plazo para incorporar a la lengua de señas peruana en la política nacional de lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad

Para la incorporación de la lengua de señas peruana en la vigente Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, aprobado por Decreto Supremo 012-2021-MC, el Poder Ejecutivo procede a su modificación en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario.

Lima, 14 de setiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAJ 20161749126 so
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2022 08:59:53-05



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **setiembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3142-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.**
- 2. MUJER Y FAMILIA.**

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Problemas que se pretenden resolver

La Real Academia Española (RAE, 2021)¹, define a la lingüística general como el "estudio teórico del lenguaje que se ocupa de métodos de investigación y de cuestiones comunes a las diversas lenguas".

Como ciencia, la lingüística es una disciplina que busca el origen, la evolución y la estructura fundamental del lenguaje para deducir las leyes que rigen las lenguas antiguas y modernas, así mismo estudia las variaciones del lenguaje a través de las familias de lenguas existentes, identificándolas y clasificándolas, dando importancia a las condiciones que hagan posible la comprensión y la comunicación por medio de la lengua natural. Al ser una ciencia, tiene teorías, métodos de análisis y dominios de estudios propios. Sin embargo, la lingüística es una ciencia pluridisciplinaria a su vez, ya que tiene una gran riqueza epistemológica al momento de abordar el lenguaje. (Instituto de Investigaciones Lingüísticas, s.f.)²

Por otra parte, la lengua viene a ser un conjunto de signos o formas orales y escritos, necesarios para la comunicación, utilizada entre las personas de la misma comunidad lingüística. (Red Cultural del Banco de la República, s.f.)³

Por su parte, Coelho (2011)⁴ refiere que, la lengua es un sistema de comunicación verbal y escrito, con diversas reglas gramaticales, que lo emplea la sociedad con el fin de comunicarse. Esta se basa en símbolos sonoros, pero a su vez puede estar constituida únicamente por signos gráficos. Por otro lado, también se puede definir por el tipo de relación que con ella tenga el individuo que habla, pudiendo ser materna, nativa o natal para aquellos que la aprendieron durante su infancia y que la usa de forma natural como un instrumento de comunicación.

Analizando estos conceptos, es pertinente definir el concepto de lenguaje, que, según la RAE (2021)⁵ es la "Facultad del ser humano de expresarse y comunicarse con los demás a través del sonido articulado o de otros sistemas de signos".

Después de haber expuesto los conceptos relevantes que forman la base del Proyecto de Ley, a continuación, se define al lenguaje de señas, que según

¹ Real Academia Española. (2021). *RAE Diccionario de la Real Academia Española*. <https://dle.rae.es/ling%C3%BC%C3%ADstico>

² Instituto de Investigaciones Lingüísticas. (s.f.). *¿Qué es la lingüística?* Recuperado el 10 de agosto de 2022. <https://inil.ucr.ac.cr/linguistica/que-es-la-linguistica/>

³ BanrepCultural. (s.f.). *Lengua y Lenguaje*. Recuperado el 10 de agosto de 2022. https://enciclopedia.banrepultural.org/index.php/Lengua_y_lenguaje

⁴ Coelho, F. (2011). *Qué es lengua*. Significados. <https://www.significados.com/lengua/>

⁵ Real Academia Española. (2021). *RAE Diccionario de la Real Academia Española*. <https://dle.rae.es/lenguaje>

Vercher (2018)⁶, es la lengua natural de expresión y percepción visual, por lo que, gracias a ella, los sordos logran comunicarse con su entorno. Esto se basa en diversos movimientos, así como expresiones a través de las manos, los ojos, el rostro, la boca y todo el cuerpo. Cabe decir que, son las personas sordas los principales usuarios de la lengua de señas.

Vercher agrega que la historia de la lengua de señas, es muy antigua, es más, ha sido usada e incluso sigue siendo usada por gran comunidad de oyentes, como por los amerindios de la región de las Grandes Llanuras de América del Norte, manteniendo este sistema de señas hasta bastante tiempo después de la conquista europea, otro caso es el de una tribu única en la que la mayoría de sus miembros eran sordos por herencia, es así que se emplea y extiende la lengua de señas hasta principios del siglo XX. Sin embargo, es difícil encontrar referencias que estén documentadas sobre estas lenguas antes del siglo XVII. Otro dato peculiar sobre la lengua de señas es que, haciendo referencia a uno de los escritos de Platón, menciona que si las personas dejaban de tener lengua y voz, intentarían comunicarse como los mudos, por signos de la mano, de la cabeza y de todo el cuerpo.

Finaliza añadiendo que, al pasar de los años se fue empleando en gran manera la lengua de señas y hoy en día existen diversas que difieren entre sí, tanto en el léxico, en la gramática y que son originarias de diversos lugares.

En nuestro contexto nacional, la Lengua de Señas Peruana también tiene historia. Cronológicamente, nos remontamos a la cultura prehispánica, cultura en la que el derecho entre los incas establecía que aquellas personas sordas y/o mudas tenían la obligación de tributar y no estaban exentas del trabajo. El cronista Huamán Poma de Ayala en sus escritos menciona que la comunidad sorda o muda en el imperio inca, en tanto pudieran trabajar o servir, se les asignaba labores, también propiedades para que vivan dignamente, tampoco recibían limosnas por su condición. A todos los de la comunidad les era permitido casarse entre sí y tener descendencia, lo que quiere decir que para poder comunicarse empleaban la lengua de señas, que poco a poco se fue perfeccionando y es así que, para el año 1958 se funda la primera asociación de Sordos en el País. (Oviedo, 2015)⁷

La Lengua de Señas Peruana, es aquella que fue creada y utilizada por la comunidad sorda en el Perú, como se vino exponiendo, esta también tiene su propia sintaxis, gramática y léxico, diferente a los idiomas oficiales de nuestro país. Bien se sabe que las lenguas minoritarias en el país están reconocidas por el Estado, es así que esta lengua está reconocida mediante la Ley 29535,

⁶ Vercher, E. (11 de abril de 2018). *La lengua de Señas*. Gestrad. <https://www.agestrad.com/la-lengua-de-senas/>

⁷ Oviedo, A. (2015). *Perú, Atlas Sordo*. Cultura Sorda. <https://cultura-sorda.org/peru-atlas-sordo/>

que otorga reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, la misma que tiene su reglamento por el Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP.

Como ya se hizo referencia, la Lengua de Señas Peruana se origina por la comunidad sorda y su necesidad de comunicarse y esta lengua es influenciada por el vocabulario en señas que se usa en otros países, como la lengua de señas americana. Es en 1987 que el Ministerio de Educación (MINEDU) publica un manual de Señas, siendo éste muy importante, ya que fue la primera vez que se emitió un material oficial sobre la lengua de señas y su vocabulario. En el año 1996 se reimprime el material y se brindan una serie de vídeos para que se pueda aprender de manera más didáctica la Lengua de Señas Peruanas. (Educared, 2017)⁸

Según investigaciones de Oviedo (2015)⁹, para el año 1997 aparece el segundo tomo del manual mencionado, para el año 2002 aparecen 2 estudios que abordan la existencia de la Lengua de Señas Peruana desde el punto de vista lingüístico, por Irene S. García Benavides. Ella manifiesta varios argumentos para que se le considere como lengua natural, para lo que describe una estructura interna de algunas señas y brinda ejemplos del funcionamiento de su sintaxis.

Mencionado todo ello y a pesar de estar reconocida por el Estado Peruano, no está incluida en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, configurando así una barrera grande para la comunidad sorda, debido a que el objetivo de esta Política Nacional es "garantizar los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas u originarias en el Perú. Sus lineamientos generales se agrupan en tres ejes prioritarios: estatus, adquisición y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias". (Ministerio de Cultura, 2017)¹⁰

La cantidad de personas sordas en el Perú, según el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017), da una cifra de 232176 personas con dificultad para oír, representando un 7.6% de personas con discapacidad, además, se registraron a 8790 personas que usan la Lengua de Señas Peruana como lengua materna. A pesar que no existe información exacta sobre el número exacto de personas usuarias, son muchas las quejas y petitorios que recibe la Defensoría del Pueblo respecto de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en diversos servicios:

⁸ Educared. (20 de abril de 2017). *Conoce la Lengua de Señas Peruana*. <https://educared.fundaciontelefonica.com.pe/conoce-la-lenguade-senas-peruana/>

⁹ Oviedo, A. (2015). *Perú, Atlas Sordo*. Cultura Sorda. <https://cultura-sorda.org/peru-atlas-sordo/>

¹⁰ Ministerio de Cultura. (2017). *Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad*. Centro de Recursos Interculturales. <https://centroderecursos.cultura.pe/es/registrobibliografico/pol%C3%ADtica-nacional-de-lenguas-originarias-tradici%C3%B3n-oral-e-interculturalidad>

acceso a la información, salud, educación, etc. Por falta de profesionales capacitados e intérpretes de la Lengua de Señas Peruana¹¹.

Mientras que el número de personas usuarias de la Lengua de Señas Peruana en general, según el INEI (2017)¹², en el censo Nacional, se registra a 10447 personas que utilizan la Lengua de Señas Peruana, aunque se estima que son más personas usuarias a la fecha de hoy. En el área urbana son 7597 personas que usan Lengua de Señas Peruana, mientras que en la zona rural se reduce a 2850 usuarios, siendo en el departamento de Lima donde más se usa, con 3032 personas y el departamento de Moquegua con menor cantidad de usuarios, 40.

Como vemos son números importantes que nos muestran que no existe la debida preocupación tanto por las personas con discapacidad o sus responsables directos, ni por parte del Estado en reconocer y ofrecer el marco cultural, social, legal y de apoyo adecuado para ellos.

De los números expuestos en los párrafos anteriores, podemos derivar otros datos de gran importancia: si tenemos en cuenta que de la población con alguna discapacidad registrada en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)¹³, el 14.4% sufre de discapacidad auditiva, hablamos de 37100 personas con discapacidad auditiva registradas en CONADIS, ahora estos se dividen de la siguiente manera:

43% son mujeres y 57% hombres; la mayoría son jóvenes entre 18 y 29 años (8273-22.3%), seguidos por los niños, niñas y adolescentes (8050 - 21.7%), las personas adultas mayores con 20.9% - 7791 y los adultos entre 30 y 44 años (7160 - 19.3%). (Observatorio Nacional de la Discapacidad, 2022)¹⁴

Además "Según el último Censo Escolar 2015, un total de 6534 estudiantes con sordera vienen siendo atendidos por el sistema educativo, 2203 en escuelas inclusivas y 4331 en Escuelas Básicas Especiales"¹⁵, ahora si tenemos que un total de 8050 niños y adolescentes están registrados en CONADIS, aún existen 1516 escolares que no reciben una atención educativa adecuada y solo estamos hablando de aquellos quienes tienen inscripción en CONADIS, si seguimos la tendencia estadística, teniendo en cuenta que el promedio de personas con discapacidad auditiva dentro del universo de las personas con alguna

¹¹ Defensoría del Pueblo. (24 de setiembre de 2020). *Defensoría del Pueblo: debe facilitarse el aprendizaje de la lengua de señas peruana y promover la identidad lingüística y cultural de las personas sordas*. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-debe-facilitarse-el-aprendizaje-de-la-lengua-de-senas-peruana-y-promover-la-identidad-linguistica-y-cultural-de-las-personas-sordas/#:~:text=Seq%C3%BAn%20el%20Censo%20Nacional%20de,de%20las%20personas%20con%20discapacidad.>

¹² Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). Perú: *Perfil Sociodemográfico, Informe Nacional*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/libro.pdf

¹³ Observatorio Nacional de la Discapacidad. (Setiembre de 2016). *Informe Temático N° 5 "Situación de las Personas con Discapacidad Auditiva en el Perú"*. pág. 1. https://conadisperu.gob.pe/observatorio/wp-content/uploads/2018/12/version_1_AuditivaJP-1.pdf

¹⁴ *Ibidem*

¹⁵ *Ibidem*, pág. 10

discapacidad es de 15% tendríamos 419030 personas con discapacidad auditiva que no conocen de su situación, derechos y oportunidades, y que no reciben la atención adecuada en todos los sectores correspondientes.

Al incorporar a la Lengua de Señas Peruana en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición oral e Interculturalidad de la Lengua de Señas Peruana influirá en que se estudie de manera exhaustiva las propiedades que tiene esta y algunos investigadores manifiestan que, esta lengua de señas no es igual en todo el territorio peruano, sino que presenta diferencias por cada región, también que, al ser creada por la comunidad sorda del Perú, difiere de otras lenguas de señas de otros países, resaltan que es un idioma vivo, cambiante y que se encuentra en constante evolución. Estos son puntos importantes para dar relevancia y reconocer a la Lengua de Señas en el Perú¹⁶.

Evidenciándose así que desde la dación de la Ley 29535 y su reglamento no se materializa en sí algún tipo de beneficio para este colectivo, más aún por no estar incluido en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

Este problema se vio más evidenciado con la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19 en el que se declaró en estado de emergencia todo nuestro territorio nacional, y nos obligó a cerrar los colegios, viéndose la necesidad de seguir con las actividades educativas, se implementó el programa "Aprendo en Casa", emitido por el canal del Estado, y dirigido a todos los estudiantes de instituciones educativas públicas; sin embargo, no desmerecemos el esfuerzo desplegado por el Ministerio de Educación en su oportunidad, pero durante las primeras emisiones no se garantizó la accesibilidad a los estudiantes con discapacidad y en especial aquellos que tienen discapacidad auditiva. En el contexto de emergencia sanitaria se vio esto reflejado en cuanto no se contaba con una estrategia integral, ni tampoco algún tipo de apoyo que asegurara una real inclusión, no pudiéndose cumplir con lo establecido en nuestra Constitución a través de la prohibición de la discriminación, y fomentar la igualdad de oportunidades, que es deber principal del Estado, que como tal debe comprometerse a cambiar este panorama y cerrar estas brechas fomentando la formación de maestros e intérpretes competentes en la Lengua de Señas Peruana, así como impulsar el desarrollo de actividades que comprendan la investigación, la docencia y la promoción según el contexto y realidad del estudiante, según su cultura o etnia.

¹⁶ Navarro, S. (12 de junio de 2015). *Cinco Nociones sobre el Lenguaje de Señas Peruano*. Puntoedu. PUCP. <https://puntoedu.pucp.edu.pe/noticia/cinco-nociones-sobre-el-lenguaje-de-senas-peruano/>

II. Fundamentos de la propuesta

La Lengua de Señas Peruana ha sido desvalorada históricamente, generando escollos para el ejercicio de sus derechos fundamentales. Esto tiene un impacto en la preservación y recuperación de esta lengua, pues no existe política nacional alguna que la revalore, por lo que se propone incorporar a la Lengua de Señas Peruana en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

Así como lo recoge la vigente Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad (2021)¹⁷, que no incorpora a la Lengua de Señas Peruana, coincidimos en que el problema público se estructura en cuatro causas directas, como: i. Prevalencia del funcionamiento del Estado bajo una perspectiva monolingüe y monocultural, ii. Desvalorización y discriminación de las lenguas indígenas u originarias, iii. Débiles mecanismos de transmisión, revitalización y recuperación de las lenguas indígenas u originarias, iv. Limitada investigación, desarrollo y difusión de las lenguas indígenas u originarias.

Estas causas podrían generar los siguientes efectos adversos a la Lengua de Señas Peruana (LSP) y a sus usuarios: Desaparición de sus elementos de identidad cultural; persistencia de la situación de vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las personas sordas; y la débil participación de esta población en los procesos de gobernanza local y nacional.

Tener en cuenta estas causas y efectos, permitirá que se analicen alternativas de solución pertinentes y a evaluar los objetivos y lineamientos prioritarios que no perjudiquen a la comunidad de sordos, como:

- Mejorar la pertinencia multicultural del Estado hacia la población usuaria de la LSP.
- Reducir la discriminación contra la comunidad sorda.
- Incrementar la transmisión intergeneracional de LSP en la población.
- Incrementar el dominio y perfeccionamiento de la LSP.
- Realizar un seguimiento, control y evaluación adecuada a la comunidad de sordos en el Perú.

Se debe tener en cuenta que los gobiernos regionales, mediante ordenanza y dentro del marco de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprobarán sus propias políticas regionales de lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad. Su diseño, formulación e implementación se realizará con el mismo procedimiento establecido para la política nacional. De esta manera aseguraríamos la plena disposición jurídica del

¹⁷ Ministerio de Cultura (16 de julio de 2021). *Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad* al 2040. <https://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/10/politica-nacional/decretosupremo012-2021anexo.pdf>

Estado que permita salvaguardar los derechos de los usuarios de la Lengua de Señas Peruana.

Al respecto, este despacho, mediante Oficio N° 020-2022-2023/VSFR-CR, de fecha 10 de agosto de 2022, solicitó al Ministerio de Cultura el listado detallado del "Registro Nacional de Lenguas Originarias", el mismo que fue atendido por el Viceministerio de Interculturalidad, con Oficio N° 000272-2022-VMI/MC¹⁸, de fecha 07 de setiembre de 2022, que adjunta el informe N° 000227-2022-DGPI, de fecha 24 de agosto mismo, elaborado por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, que sostiene que este registro comprende el desarrollo de información lingüística, sociolingüística, demográfica y de presencia histórica de las lenguas indígenas u originarias del país, además de aquella información que es obtenida del Mapa Etnolingüístico del Perú, respecto de los ámbitos de uso y predominancia de las lenguas indígenas u originarias, además de información bibliográfica y complementaria en la materia, así como una revisión y sistematización de información, además de la verificación de datos y elaboración de mapas que complementen la información necesaria.

Sin embargo, a la fecha el Poder Ejecutivo no contaría, desde el 05 de julio del año 2011, fecha de publicación de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas, con el Registro Nacional de Lenguas Originarias, lo que no solo resulta preocupante para las lenguas originarias orales, sino también para la Lengua de Señas Peruana.

¹⁸ https://drive.google.com/file/d/13p6qwMY5BsJQf_Heph5hsNZ6sTkoviZ7/view

III. Antecedentes legislativos

La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 1 que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Es en base a este artículo, que se desenvuelven los demás derechos que adquiere la persona.

Al respecto, Sessarego (2005), indica:

El Derecho fue creado para proteger, en última instancia, la libertad personal, a fin de que cada ser humano, dentro del bien común, pueda realizarse en forma integral, es decir, pueda cumplir con su singular "proyecto de vida", el mismo que es el resultante de la conversión de su libertad ontológica en acto, conducta o comportamiento. El Derecho pretende, a través de su dimensión normativa eliminar, hasta donde ello sea posible, los obstáculos que pudieran impedir el libre desarrollo del personal 'proyecto de vida', es decir, de lo que la persona desea ser y hacer en su vida. El Derecho es, por ello, un instrumento liberador de la persona. De ahí que es deber genérico de toda persona, que subyace en toda norma jurídica, el de no dañar al prójimo, ya sea en su unidad psicosomática, en su libertad proyectiva o en su patrimonio¹⁹ (pp. 42 – 43).

Con el presente proyecto de ley, se pretende defender la dignidad de quienes integran la comunidad de personas sordas en el territorio nacional, pudiendo cumplir su proyecto de vida, haciendo efectivo el real uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de la lengua de señas peruana.

Adecuando los incisos 1, 2, 4 y 19 del artículo 2 de nuestra Carta Magna al contexto de la propuesta legislativa, encontramos que las personas sordas tienen derecho a su identidad, a su integridad moral y física, a su libre desarrollo y bienestar, a ser tratadas con igualdad ante la ley, a no ser discriminadas, a la libertad de expresión, a su identidad étnica y cultural, y a usar su propia lengua de señas peruana ante cualquier autoridad mediante un intérprete.

Por ello es que se formula la pregunta: ¿realmente las personas sordas pueden ejercer estos derechos constitucionalmente reconocidos al momento de querer emplear su propia lengua materna?

Con la finalidad de sustentar una respuesta negativa a la interrogante planteada, debemos citar inicialmente el artículo 48° del máximo cuerpo normativo peruano, que señala: "Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen,

¹⁹ Sessarego, C., Gutiérrez, W., Sosa, J. M., Mesía, C., Abad, S. B., Morales, J., Ferreyros, M., Vega, Y., De La Puente y Lavalle, M., Elías, F., Avendaño, J., Ferrero, A., Albán, W., Cárdenas, R., Luna, E., Del Pozo, C., Morales, F., Revilla, P., Varsi, E. ... Figallo, G. (2005). *La Constitución Comentada*. Gaceta jurídica.

también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley".

Analizando este artículo a fondo, es menester remitirnos al diario de debates del Congreso Constituyente Democrático (1993, p. 161, Tomo I)²⁰, donde diversos legisladores como Carlos Torres y Torres Lara, haciendo uso de la palabra, sostuvo:

... no me refiero solamente al quechua y al aimara, sino también a las lenguas que se hablan en nuestra selva. Por cierto que habrá una enorme dificultad, particularmente en este último caso, pero tenemos que reconocer, por otro lado, que no es posible que peruanos que durante centenares de años hablan un idioma no sean escuchados y atendidos en su propio país y en su propia ley. Por eso, en el segundo párrafo establecemos que todo peruano tiene derecho a hacer uso de su propio idioma ante cualquier autoridad, y es la autoridad la que debe estar obligada a conseguir el intérprete respectivo.

Ante la independencia del Perú, a lo largo de las 12 Constituciones que ha tenido en su historia, ninguna de ellas ha hecho referencia a la lengua de señas, por tanto, la Constitución Política del Perú de 1993, tampoco hace algún alcance para este tipo de lengua aborígen, es decir, la Comunidad de Sordos, citando al constituyente Torres y Torres Lara, durante centenares de años no son "escuchadas" ni menos atendidas en su propio país.

En 2 intervenciones diferentes de Tord Romero, durante el mismo debate del Congreso Constituyente Democrático (1993, p. 656, Tomo I), indicó que el Perú es un país donde se ha marginado a la mayoría de los peruanos a través del idioma, que no es simplemente la manera formal de comunicarse, sino también de sentir. Que siempre es en su propio idioma que se expresa plenamente. El más elemental derecho que tiene un peruano es poder expresarse en cualquier lugar del país; ése es el sentido de pluralidad²¹.

Intervención en la que se basa en parte el Proyecto de Ley propuesto, pues, al no considerarse a la Lengua de Señas Peruana en la Política Nacional de Lenguas Originarias, tradición oral e interculturalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2021-MC, de fecha 15 de julio del año 2021, se está marginando de manera directa a las personas con discapacidad auditiva, pues no habría un rumbo en el país que conserve su lengua, a fin de transmitir sus afectos, tradiciones, cosmovisiones, valores y conocimientos a las siguientes generaciones del país y del mundo. Tord Romero agrega:

²⁰ Congreso Constituyente Democrático (1993). *Diario de los Debates*.
<https://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/Const93DD/PlenoCCD/Tomocompleto93/DebConst-Pleno93TOMO1.pdf>

²¹ Ibidem.

... Ya lo dijo Miguel de Unamuno: la patria es la lengua; porque el idioma, su estructura, guarda la herencia de las ideas, la manera de pensar y la visión del mundo de cada pueblo.

Pareciera difícil de entender, pero es muy importante. La lengua que habla cada nación es la herencia básica de su nacionalidad; es la herencia fundamental, esencial de su corazón, de su alma, de sus tradiciones; en la forma en que está construida, diferente una de otra, reside la diferencia de mentalidades, la diferencia de visión sobre todos los conceptos de la existencia, la diferencia de la idea de nación que tienen vaga o de otra forma los pueblos aimaras o quechuas, la diferencia de padre, de madre, de hermana, de alma, de corazón, así como la diferencia de montaña, de río. Eso que repercute en cada palabra de esas lenguas, de manera tan original en cada una, es lo que sella a cada persona...

El constituyente Pease García, en el mismo Congreso Constituyente (1993, p. 660, Tomo I)²², autor del dictamen que dio cabida al artículo constitucional bajo comentario, reforzando lo señalado por Tord Romero, cuestionó si es que se le debe negar la patria a los peruanos que tienen otra lengua de origen, señaló textualmente: "Quiero recordar que los seres humanos no sólo nos comunicamos haciendo uso de un idioma; también sentimos, también amamos, también lloramos, también agredimos en función de nuestro idioma materno".

Carlos Torres y Torres Lara, en su elocuencia culminó respecto a este debate, sosteniendo (1993, p. 712, Tomo I)²³:

Se trata de temas efectivamente delicados, pero la Comisión ha sopesado las distintas posiciones que existen y ha intentado encontrar alternativas que busquen la unidad entre todos nosotros, porque todas son intervenciones que, indudablemente, tienen la fuerza doctrinaria que se les ha dado. Quiero manifestar que hemos tomado aquí consideraciones dadas por todas las bancadas, en particular del señor Cáceres, del señor Pease, del grupo de evangélicos o cristianos no católicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de Gustavo García Mundaca, de Luis Tord, de Luz Salgado y aun una propuesta del doctor Power Manchego, presentada por el PPC, que en conversación telefónica hemos acordado trasladarla, en cuanto a jerarquía de las normas jurídicas, para cuando veamos la parte legislativa. Pues bien, en la proyección se podrá observar, por ejemplo, que en el tema relativo al idioma estamos proponiendo que se declare como idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, conforme lo determine una ley, lo cual permite acoger el planteamiento que se ha hecho, pero dentro de limitaciones razonables, porque no sería posible, por la gran limitación que existe, que en todo el país opere

²² Ibidem

²³ Ibidem.

esta concepción, sino que combinemos dos factores fundamentales. En las zonas donde predominan el quechua, el aimara o la lengua aborigen, éstas son las lenguas oficiales. Por otro lado, ya hemos aprobado el principio de que si un quechuahablante, por ejemplo, va a una zona donde se habla el castellano, las autoridades tienen que atenderlo, a través de un traductor, en su propio idioma, que es idioma del Perú. Entonces, estamos adoptando una solución bastante equilibrada. Repito, un quechuahablante que sólo habla quechua y viene, por ejemplo, a Lima, tiene el derecho de ser atendido en su idioma, porque es peruano y habla un idioma del Perú.

Por todo lo que se ha referenciado del debate constitucional, se puede advertir que la esencia es la no discriminación a ningún ciudadano a razón de su lengua materna, por lo que el Estado debe de dotar de todas las herramientas, en este caso, a la Comunidad de Sordos en el Perú a fin de que los incisos 1, 2, 4 y 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú puedan ser plenamente ejercidos por ellos.

A fin de ejercer plenamente estos derechos, la pregunta planteada anteriormente, en base al Proyecto de Ley propuesto se replantea de la siguiente manera: ¿las personas sordas podrían ejercer plenamente los derechos constitucionalmente reconocidos al momento de querer emplear su propia lengua materna?

La respuesta es afirmativa, siempre que el Poder Ejecutivo emplee sus facultades que permitan que la Lengua de Señas Peruana sea difundida a través de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad a fin de que puedan conservar y transmitir sus afectos, tradiciones, cosmovisiones, valores y conocimiento a las siguientes generaciones y al mundo.

La forma de cómo es que se debe de promover esta implementación es teniendo en cuenta diversas normas vigentes, entre ellas, la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, la misma que, como su mismo nombre lo indica, su objeto es otorgar el reconocimiento oficial y; además, regular la Lengua de Señas Peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en el territorio nacional.

Al haberse expedido la norma señalada en el párrafo anterior el 21 de mayo de 2010, se cumple con el requisito que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 48, es decir, que la Lengua de Señas Peruana constitucionalmente deviene en oficial, tras haberse aprobado previamente por ley.

En este marco jurídico, la Lengua de Señas Peruana se define como la "lengua de una comunidad de sordos, que comprende las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales y que tradicionalmente son utilizados como lengua en un territorio", a la misma que esencialmente se pretende añadir

al final del texto mediante el presente Proyecto de Ley, que "[s]e preserva y emplea en el ámbito del territorio nacional a través de una política nacional, aprobada por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros".

Cuando nos remontamos a los Proyectos de Ley que dieron origen la expedición de la ley bajo comento, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, se aprecia que este surge de los Proyectos de Ley 2752/2008-CR y 2845/2008-CR, de los entonces Congresistas de la República Michael Urtecho Medina e Isaac Mekler Naiman, los mismos que según el dictamen de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad (04 de noviembre de 2009)²⁴, señala que, entre los Tratados aprobados por nuestro país, resalta la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, que forman parte del derecho nacional por la Resolución Legislativa 29127 (01 de noviembre de 2007), ratificado mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE (30 de diciembre de 2007).

Este dictamen refiere a los artículos 9, 21, 24 y 30 de la Convención²⁵, que, en su parte pertinente, establecen:

- Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos intérpretes profesionales de la lengua de señas y promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información.
- Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la Convención, entre ellas: Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas; alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso; alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad; reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.
- Al hacer efectivo el derecho a la educación, los Estados Partes asegurarán que: Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños con discapacidad

²⁴ Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad (04 de noviembre de 2009). *Dictamen N° 05-2009-2010/CSPFPD-CR*.

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/101defb82117036f052576650058a7f0/\\$FILE/02752DC18MAY051109-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/101defb82117036f052576650058a7f0/$FILE/02752DC18MAY051109-.pdf)

²⁵ Defensoría del Pueblo (marzo de 2012). *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/convenci%C3%B3n_pcd_onu-malena_pineda.pdf

no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria.

Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas y asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

- Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

Así mismo, el Dictamen, haciendo referencia a las entonces Leyes vigentes 27471, Ley General de la Persona con Discapacidad; 29392, Ley que Establece Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad; y 27471, Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva, bajo ciertas modificaciones, aprueba los Proyectos de Ley 2752/2008-CR y 2845/2008-CR. A razón de ello es que es aprobada por el Pleno del Congreso y posteriormente, publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Al respecto, es necesario mencionar que la vigente ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, tiene su fundamento en normas derogadas que solo hacen referencia a la discapacidad con las que cuentan, en este caso, la Comunidad de Sordos, sin tener en cuenta que su propia condición ha creado histórica y culturalmente la Lengua de Señas Peruana, la misma que merece ser utilizada, preservada, desarrollada, recuperada, fomentada y difundida, bajo los parámetros de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

Actualmente se encuentra vigente la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que tiene por finalidad "establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica".

La última norma bajo comentario, establece en sus artículos:

21.1 El Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas...

21.2 La persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas...

22.2 Los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión cuentan con intérpretes de lengua de señas o subtítulos...

36.2 El Ministerio de Educación y los gobiernos locales y regionales promueven y garantizan el aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación en las instituciones educativas...

81.3 Se consideran infracciones graves: ... f) No contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión...

Como se advirtió, todos estos artículos, hacen referencia a que la lengua de señas es una herramienta que ayuda a una mejor comunicación a la Comunidad de Sordos (discapacitados) que lo hace uso; sin embargo, la Lengua de Señas Peruana trasciende la comunicación entre discapacitados, pues es una lengua que transmite identidad, sentimientos, historia, cultura, afectos, tradiciones, cosmovisiones, valores y conocimiento entre personas que tienen una condición diferente a quienes utilizan una lengua hablada.

En este párrafo es necesario hacer énfasis a los ejemplos que se van a precisar:

1) El hecho de que una persona quechua hablante no pueda ser entendida en un entorno donde predomine el castellano, no la hace discapacitada; 2) Así ocurre con las personas que hacen uso diario de la Lengua de Señas Peruana, pues el hecho de que un sordo haga uso de su lengua en un entorno donde predomine cualquier otra lengua hablada, no la debería de estigmatizar como discapacitada.

Durante muchos años, se ha visto a las personas que hacen uso de la Lengua de Señas solo como discapacitados, y no se ha asumido la carga que debería de implementar y entender la sociedad que hace uso de la lengua hablada, que debería de realizarse a través del Estado, es decir, que la Lengua de Señas

Peruana sea utilizada, preservada, desarrollada, recuperada, fomentada y difundida.

Por ello es que la presente propuesta legislativa propone incorporar a la Lengua de Señas Peruana en la vigente Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, bajo los parámetros e implementación de la Ley 29735, que en su primer artículo establece:

1.1 La presente Ley tiene el objeto de precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú.

1.2 Todas las lenguas originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones.

Esta ley, en sus artículos 11 y 12 indica que por decreto supremo, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, cuyo diseño, formulación e implementación cuenta con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios, andinos y amazónicos reconocidas, debiendo de formar parte, bajo la presente propuesta, la Comunidad de Sordos.

Además, que los planes, programas y acciones públicas que se formulan y ejecutan deben concordar con las políticas nacionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad; de Educación Intercultural y Bilingüe; y de Educación Rural, teniendo en cuenta los contextos socioculturales existentes a nivel regional y local. Esta es la razón y el fin del proyecto de ley.

El primer Decreto Supremo expedido a partir de la norma bajo comento, Ley 29735, es el N° 005-2017-MC, a través del cual se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad; sin embargo, esta fue derogada por la única disposición derogatoria del Decreto Supremo N° 012-2021-MC, que a su vez, en su artículo primero aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, la misma que requiere incorporar a la Lengua de Señas Peruana.

Se debe precisar, que, si bien es cierto, existen iniciativas legislativas anteriores a la presente que promovían buscaban difundir la lengua de señas; sin embargo, no se ha encontrado un proyecto similar al presente, que busque incorporar a la Lengua de Señas Peruana a la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, a fin de hacer efectivo su uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión como lengua originaria de nuestro territorio nacional.

IV. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La aprobación del Proyecto de Ley, traerá como consecuencia el darle importancia de suma prioridad a la incorporación de la Lengua de Señas Peruana en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, para que de esta manera se puedan derribar grandes barreras en favor de la comunidad sorda y se puedan velar por sus derechos lingüísticos, así como su estatus, adquisición y desarrollo de la lengua indígena y originaria.

Para su efectivización, se propone incorporar, a través de la modificación del artículo 1 y del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana y de la modificación de los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, a la Lengua de Señas Peruana en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 1 y numeral 3 del artículo 2 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana	Texto propuesto del artículo 1 y numeral 3 del artículo 2 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana
Artículo 1.- Objeto de la Ley	Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene el objeto de otorgar reconocimiento oficial y regular la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional.	La presente Ley tiene el objeto de otorgar reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana y hacer efectivo su uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional; incorporándola en la política nacional de lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad.
Esta disposición no afecta la libre elección del sistema que desee utilizar la persona con discapacidad auditiva para comunicarse en su vida cotidiana.	
Artículo 2.- Definiciones	Artículo 2. Definiciones
Para los efectos de la presente Ley, se señalan las siguientes definiciones:	Para los efectos de la presente Ley, se señalan las siguientes definiciones:

[...]

3. Lengua de señas.- Es la lengua de una comunidad de sordos, que comprende las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales y que tradicionalmente son utilizados como lengua en un territorio determinado.

[...]

3. Lengua de señas **peruana**.- Es la lengua de una comunidad de **personas sordas, anterior a la difusión del idioma español. Se entiende como una lengua originaria del Perú.** Comprende las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales, que tradicionalmente son utilizados como lengua en un territorio determinado. **Se preserva y emplea en el ámbito del territorio nacional a través de una política nacional, aprobada por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.**

[...]."

Artículos 9, 11 y 12 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

Artículo 9. Idiomas oficiales

Son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.

[...]

Texto propuesto de los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

Artículo 9. Idiomas oficiales

Son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, **según ley y conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.**

[...]

Artículo 11. Política nacional

11.1 Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. Su diseño, formulación e implementación cuenta con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios, andinos y amazónicos reconocidas.

[...]

Artículo 12. Lineamientos de la política nacional

La Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad se sustenta en los siguientes lineamientos:

a) Las tradiciones y expresiones orales, incluida la lengua, son vehículos del patrimonio cultural inmaterial.

b) La lengua es el fundamento de la tradición oral y de la identidad cultural.

[...]

Artículo 11. Política nacional

11.1 Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. Su diseño, formulación e implementación cuenta con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios; andinos y amazónicos reconocidas, **y de la comunidad de personas sordas.**

[...]

Artículo 12. Lineamientos de la política nacional

La Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad se sustenta en los siguientes lineamientos:

a) Las tradiciones y expresiones orales **y no orales**, incluida la lengua, son vehículos del patrimonio cultural inmaterial.

b) La lengua es el fundamento de la tradición y de la identidad cultural.

[...]."

Por lo expuesto, la propuesta de ley, no colisiona con alguna otra norma de la legislación nacional.

V. Actores involucrados

Personas con discapacidad auditiva	Ministerio Cultura	Gobiernos Regionales y Locales
Como principales beneficiarios, las personas con discapacidad auditiva, que según lo expuesto llegan al menos a 232176, se configuran como un grupo social importante, que como se ha fundamentado; en la actualidad presentan un estado de falta de garantía de sus derechos lingüísticos, siendo este un tema pendiente en la agenda de la gestión del Estado.	Como ente rector, ya que, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, a través de sus áreas programáticas relacionadas con el Patrimonio Cultural de la Nación. También tiene la labor de concertar, articular y coordinar la política estatal de la implementación del derecho a la consulta, correspondiendo a los gobiernos regionales y locales la decisión final sobre la medida. Debe ser la cartera del Poder Ejecutivo que se encargue de coordinar y fomentar la implementación de la presente ley, para cumplir con uno de los propósitos más relevantes de sus funciones: ejecución de las Políticas Nacionales y con ello se pueda incorporar a la comunidad de personas sordas en la mencionada política.	Los Gobiernos Regionales y Locales, mediante la aprobación de las políticas nacionales que incluyan a la comunidad sorda del Perú, para que sean implementadas en todas las regiones del país, mediante programas de desarrollo, los que se deberán ajustar a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación. Esto debido a que en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-MC, la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

VI. Análisis costo beneficio

6.1. Sectores que se beneficiarán o perjudicarán

Actor	Beneficio	
	Positivo	Negativo
Personas con discapacidad Auditiva	Los beneficios para las personas con deficiencia en la escucha son innumerables, ya que se mejora de manera indubitable y a gran escala su calidad de vida, al estar incluidos en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, para fortalecer los 3 ejes expuestos: estatus, adquisición y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias. Además, les permite tener una situación de normalidad en el desarrollo de sus actividades y acciones ordinarias.	Ninguno, debido a que, se van a generar oportunidades y el cumplimiento de los derechos para la comunidad sorda del Perú.
Ministerio de Cultura	Los beneficios para el Ministerio de Cultura, se configuran en el desarrollo de sus competencias y facultades en el impulso de la ejecución de las Políticas Nacionales, promoviendo el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad auditiva y el acceso a las mismas oportunidades que poseen todos los ciudadanos del Perú.	Ninguno, porque al incluir a la Lengua de Señas Peruana en la Política Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, se estaría cumpliendo con la misión establecida por el Ministerio de Cultura.
Gobiernos Regionales y Locales	Los beneficios para los Gobiernos Regionales y Locales se centran en el cumplimiento de sus funciones como organismos encargados de la promoción de las políticas públicas, además de ser los ejecutores de las mismas que son necesarias para el cumplimiento de la normativa y medidas que ayudarán a que se garanticen los derechos lingüísticos de las	Ninguno, porque el trabajo articulado con los gobiernos regionales y locales facilita generar relaciones de coordinación con las demás entidades estatales para promover e impulsar proyectos, programas, estrategias de desarrollo regional y local en beneficio de las personas sordas que

personas hablantes de lenguas formen parte de las
indígenas u originarias en el Perú. poblaciones indígenas y
originarias.

6.2. Impacto económico

La propuesta normativa establece acciones dirigidas a incorporar a la lengua de señas peruana en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, así como hacer efectivo el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de esta en el territorio nacional, así como su establecimiento como lengua originaria, por lo que no acarrea algún tipo de impacto económico, todo lo contrario, cualquier acción que se requiera implementar será a cuenta del presupuesto que se asigne a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados en la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú..

6.3. Efectos monetarios y no monetarios

La presente iniciativa legislativa, tendrá efectos no monetarios, generalmente de impacto social, como se aprecia en el último cuadro, pues estamos hablando de una ley que reivindicará a la comunidad de personas sordas, coadyuvando a la concretar su derecho a que exista una mayor investigación sobre las ventajas de ésta.

6.4. Impacto presupuestal

No existe afectación al erario nacional, ya que la propuesta legislativa busca hacer efectivo el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión del lenguaje de señas peruanas, a través de Políticas públicas, como la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, que ya cuenta con la partida presupuestal correspondiente.

VII. Vinculación con la agenda legislativa y con las políticas del acuerdo nacional

Enmarcados en la vinculación con la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional, el Proyecto de Ley se vincula con:

7.1. La Agenda Legislativa

La iniciativa propuesta guarda relación con el objetivo I: "Democracia y Estado de Derecho", la política de Estado 11: "Promoción de la Igualdad de Oportunidades" y el tema 22: "Leyes para atender los problemas de las personas con discapacidad".

7.2. Las políticas del Acuerdo Nacional

Así mismo, el Proyecto de Ley guarda relación con la Política 11 del Acuerdo Nacional, sobre Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y la Política 12 Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte la que textualmente señala lo siguiente respectivamente:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

(...) (e) Desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas (...).

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre

hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país (...).

Lima, 14 de setiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 11:10:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Mery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 11:26:05-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 12:02:21-05



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 16:56:24-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 11:03:14-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 16:50:42-05



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento